



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución N° 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-02-0065-2023**, donde obra Auto N° **160-03-50-01-0049 del 21 de septiembre de 2023**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT 901414447-4, respecto al trámite de concesión de aguas, para actividad porcícola, con un caudal solicitado de 0.15 L/s, a captar de la fuente hídrica Quebrada Tierra Dentro, localizada en el predio denominado Si Se Puede, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-3372, ubicado en la vereda Ponton, del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el inciso 1° del Artículo 56° y el numeral 1° del artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el referido acto administrativo fue notificado al interesado por vía electrónica el 27 de septiembre de 2023

Que de conformidad con el inciso 1° del Artículo 56° y el numeral 1° del artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 27 de septiembre de 2023.

De otro lado, es preciso anotar que el 18 de octubre de 2023, mediante correo electrónico se remitió al centro administrativo municipal de Urrao, el Acto administrativo N° **160-03-50-01-0049 del 21 de septiembre de 2023**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° **400-08-02-01-2034 del 23 de octubre de 2023**, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

El usuario presentó el programa de uso eficiente y aorroo del agua en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, decreto 1090 de 2018 y RESOLUCIÓN 1257 DE 2018 cuyo documento presenta la siguiente información:

(...)

INDICADORES DE GESTIÓN

ACTIVIDADES PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Tabla 9. Actividades para el uso eficiente y ahorro del agua

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Actividades	NOMBRE
Actividad 1	Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento del sistema.
Actividad 2	Campañas de mantenimiento al aislamiento y protección de fuentes y cercos o aislamientos de predios vecinos.
Actividad 3	Capacitación a colaboradores de la granja Piscícola: divulgación de normatividad ambiental, enseñanza de prácticas para el aprovechamiento racional, conservación y mejoramiento de recursos naturales.
Actividad 4	Compra de accesorios para mantenimiento.
Actividad 5	Campaña de reforestación con especies arbóreas nativas, con el objetivo de proteger la fuente de abastecimiento.
Actividad 6	Instalación de micromedidor para reporte de consumo.
Actividad 7	Construcción de bocatoma en la quebrada Tierra adentro.

Metas de Reducción

Tabla 11. Metas de Reducción.

Caudal otorgado Litros por segundo	0,15	Caudal por día Litro/día	13,000	TOTAL PORCINOS: 2000	
Caudal litros por semana	91,000	Semanas al año	52		
		Caudal otorgado (litros/año)	4,732,000		
CAUSAS DE PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA	VALOR CONSUMO ACTUAL POR PORCINO litros/día	METAS REDUCCIÓN por día	VALOR PROMEDIO REDUCIDO POR PORCINO litro/día	METAS DE REDUCCIÓN DE AGUA POR AÑO POR LOS 2000 PORCINOS	ACCIONES

Escapes de agua en los tanques, desarenador y de almacenamiento.	10	10%	1	728.000	Realizar cada mes visitas de inspección y corrección a daños de manera inmediata en las estructuras.
Pérdidas causadas por fugas en los chupones o bebederos en mal estado.	15	15%	2,25	1.638.000	Corrección inmediata, cambios de chupones o bebederos, miples, empaques y tee.
Escapes de agua en la tubería o por grietas y fisuras en la red de distribución.	10	10%	1	728.000	Realizar cada mes visitas de inspección y corrección a daños de manera inmediata en la red de distribución.
Total, Consumo actual litros/día/Porcino	35		4,25	3.094.000	
Reducción consumo /litros/Porcino	4,25			65%	
Reducción por 2000 Porcinos litros/año	3.094.000				
Litros reducidos en cinco años	15.470.000				

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Costo De Uso Y Ahorro Eficiente del Agua

Tabla 12. Costos de uso y ahorro eficiente del agua.

ACTIVIDAD	META A 5 AÑOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento del sistema.	20 recorridos para detectar fugas y fraudes	Recorridos	20	200.000	4.000.000
Capacitación a colaboradores de la granja Porciola: Divulgación de normatividad ambiental, Enseñanza de prácticas para el aprovechamiento	5 talleres sobre normalidad ambiental, buenas prácticas para el aprovechamiento racional y conservación de los recursos naturales	Eventos.	5	400.000	2.000.000
racional, conservación y mejoramiento de recursos naturales.					
Compra de accesorios para mantenimiento.	200 accesorios comprados	Accesorios	200	90.000	18.000.000
Campaña de reforestación con especies arbóreas nativas, con el objetivo de proteger la fuente de abastecimiento	5 campañas de reforestación. Una cada año	Material vegetal, xx	5	600.000	3.000.000
Instalación de micromedidor para reporte de consumo	1 micromedidor	Número	1	350.000	350.000
Construcción de bocatoma en la quebrada Tierra adentro	1 bocatoma	Número	1	5.000.000	5.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO					\$ 27.350.000

(...)

6. Conclusiones

- Se evaluó la solicitud enviada por Agropecuaria PORK10 S.A.S identificada con NIT 901414447-4 del municipio de Frontino, y representada legalmente por el señor Santiago Diez Moreno identificado con cédula de ciudadanía N°71.380.617 de Medellín, mediante radicado N°160-34-01.34-5076 del 11 de septiembre del 2023 para permiso de concesión

EHP
A

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

de aguas por un caudal de 0 15 l/s, a captar de la fuente denominada **Quebrada Tierra Adentro**, la cual posee un caudal suficiente para el uso solicitado.

- La fuente hídrica denominada **Quebrada Tierra Adentro**, de la cual se capta el agua se encuentra bien protegida por material vegetal, lo que ayuda a garantizar la conservación de la misma.
- La **Agropecuaria PORK10 S.A.S** identificada con NIT 901414447-4 del municipio de Frontino solicitó un caudal de 0.15 L/s durante 7 días/semana por 24 horas, todos los meses del año, el cual se considera viable técnicamente otorgar para el uso pecuario, para beneficio de un total de 2000 animales
- Se presentó el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para el período 2023-2028
- La captación es por gravedad a través de tubería PVC y las obras construidas son: una bocatoma lateral artesanal de 1 5 m de ancho, 1 m de alto, de la cual se desprende una tubería de conducción de media pulgada y 2 m de largo que comunica la bocatoma hacia el tanque de almacenamiento de capacidad de 200000 litros que es de 1.20m de alto x 2 5m de largo x 1.8 m de ancho, sobre el tanque de almacenamiento se encuentra dispuesta la Planta de Tratamiento de Agua Potable la cual se compone de un sistema de filtración que favorecen las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua. Por último, la red de distribución es en manguera de ¾ de pulgada y tubería de PVC ½ pulgadas hacia los bebederos y demás usos

7. Recomendaciones y/o observaciones

- Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 20 años con las siguientes características.
- **0.15 L/seg** con una frecuencia de 24 horas/días, durante los 7 dí/sem, de la fuente denominada **Quebrada Tierra Adentro** ubicada en el predio con cedula catastral N° 2001500046000000000, EN LA VEREDA Ponton del municipio de Frontino, en las siguientes coordenadas 06 44 ' 21" N 76° 06' 40", el agua se utilizará para el abastecimiento de la Porcicola **Agropecuaria PORK10 S.A.S**, para labores pecuarias, para beneficio de los 2000 cerdos que se encuentran actualmente en las cocheras 1,2 y 3.
- De acuerdo a lo evaluado por CORPOURABA, se aprueba la información presentada Enel Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Se recomienda requerir a la **Agropecuaria PORK10 S.A.S** identificada con NIT 901414447-4, representada legalmente por el señor Santiago Diez Moreno identificado con cédula de ciudadanía N°71.380.617 de Medellín, presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con el objeto de realizar el respectivo seguimiento

El usuario debe realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorapouraba.comtic.co> los primero 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

(.)"

UNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2 2 3.2.8.1 Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2 2 3 2 5 1., el cual consagra

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley,
- b) **Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original)

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2 2.3.2 12 1., de la norma ibídem, establece que.

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura,
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica,
- i) Generación hidroeléctrica, j) Generación cinética directa,
- k) Flotación de maderas, l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas, m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2 2 3.2 8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (.)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas

ETP
A

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto "

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo

"2.2.3 2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6 1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2 2.3 2.1 1 3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3 2 9 7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT 901414447-4, para el cumplimiento de las obligaciones propias de la presente concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9 7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento

Que según lo contenido en el informe técnico N° **160-08-02-01-0318 del 17 de octubre de 2023**, se concluye:

Que la presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2 3 2.9 1 y 2 2 3.2 9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se evidencia, además que, una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera viable otorgar concesión por un término de diez (10) años con las siguientes características

Caudal de 0.15 L/seg con una frecuencia de 24 horas/días, durante los 7 dí/sem, de la fuente denominada Quebrada Tierra Adentro ubicada en el predio con cedula catastral N° 2001500046000000000, en la vereda Ponton del municipio de Frontino, en las siguientes coordenadas 06 44 ' 21" N 76° 06' 40", el agua se utilizará para el abastecimiento de la Porcicola **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, para labores pecuarias, para beneficio de los 2000 cerdos que se encuentran actualmente en las cocheras 1,2 y 3

De igual forma se constató, que la fuente hídrica denominada Quebrada Tierra Adentro, de la cual se capta el agua se encuentra bien protegida por material vegetal, lo que ayuda a garantizar la conservación de la misma

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901414447-4, aportó el programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) con el fin de ser evaluado y aprobado, en el que presenta una serie de acciones tendientes a reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso de este recurso, motivo por el cual se considera viable su aprobación por un periodo de cinco (5) años, es decir para el periodo 2023-2028.

En tal sentido, se requerirá a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901414447-4, para que de cumplimiento a lo siguiente.

- Presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.
- Realizar los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorapouraba.comtc.co> los primero 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control

Por otra parte, se evidenció que la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, no cuenta con permiso de vertimiento, por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, deberá tramitar permiso de vertimiento para las aguas residuales producto de las actividades pecuarias.

En coherencia con lo anterior, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901414447-4.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

ETE
A

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901414447-4, concesión de aguas superficiales para actividad Porcícola, a captar de la fuente hídrica Tierra Adentro, localizada en la vereda Ponton, del municipio Frontino, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características

Caudal de 0 15 L/seg con una frecuencia de 24 horas/días, durante los 7 dí/sem, de la fuente denominada Quebrada Tierra Adentro ubicada en el predio con cedula catastral N° 2001500046000000000, denominado Si Se Puede, identificado con matrícula inmobiliaria N° 0113372, ubicado en la vereda Ponton del municipio de Frontino, en las siguientes coordenadas 06 44 ' 21" N 76° 06' 40", el agua se utilizará para el abastecimiento de la Porcícola AGROPECUARIA PORK10 S A S, para labores pecuarias, para beneficio de los 2000 cerdos que se encuentran actualmente en las cocheras 1,2 y 3

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT 901414447-4, en el marco de la concesión de aguas superficiales que en el marco de la presente resolución se otorga, y a su vez informar que la vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de Cinco (5) años es decir para el período 2023-2028, teniendo en cuenta lo siguiente

INDICADORES DE GESTIÓN

ACTIVIDADES PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Tabla 9. Actividades para el uso eficiente y ahorro del agua

Actividades	NOMBRE
Actividad 1	Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento del sistema.
Actividad 2	Campanas de mantenimiento al aislamiento y protección de fuentes y cercos o aislamientos de predios vecinos.
Actividad 3	Capacitación a colaboradores de la granja Piscícola: divulgación de normatividad ambiental, enseñanza de prácticas para el aprovechamiento racional, conservación y mejoramiento de recursos naturales.
Actividad 4	Compra de accesorios para mantenimiento.
Actividad 5	Campaña de reforestación con especies arbóreas nativas, con el objetivo de proteger la fuente de abastecimiento.
Actividad 6	Instalación de micromedidor para reporte de consumo.
Actividad 7	Construcción de bocatoma en la quebrada Tierra adentro.

Costo De Uso Y Ahorro Eficiente del Agua

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Tabla 12. Costos de uso y ahorro eficiente del agua.

ACTIVIDAD	META A 5 AÑOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Recorrido por el sistema de conducción para detectar fugas y realizar el mantenimiento del sistema.	20 recorridos para detectar fugas y fraudes	Recorridos	20	200.000	4.000.000
Capacitación a colaboradores de la granja. Período: Divulgación de normatividad ambiental, Enseñanza de prácticas para el aprovechamiento racional, conservación y mejoramiento de recursos naturales.	5 talleres sobre normatividad ambiental, buenas prácticas para el aprovechamiento racional y conservación de los recursos naturales.	Eventos.	5	400.000	2.000.000
Compra de accesorios para mantenimiento.	200 accesorios comprados	Accesorios	200	90.000	18.000.000
Campana de reforestación con especies arbóreas nativas, con el objetivo de proteger la fuente de abastecimiento	5 campañas de reforestación. Una cada año	Material vegetal, xx	5	600.000	3.000.000
Instalación de micromedidor para reporte de consumo	1 micromedidor	Número	1	350.000	350.000
Construcción de bocatoma en la quebrada Tierra adentro	1 bocatoma	Número	1	5.000.000	5.000.000
TOTAL PRESUPUESTO					27.350.000.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S.**, identificada con NIT. 901414447-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con los criterios y requisitos exigidos por CORPOURABA de acuerdo a lo dispuesto en la ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018 con el objeto de realizar el respectivo seguimiento
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual [https //tasas.corpouraba.gov.co](https://tasas.corpouraba.gov.co) y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Iniciar de manera perentoria el trámite de permiso de vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2 3.3.5 2 y 2.2.3 3.5 8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2 3.2 7.5., del Decreto 1076 de 2015

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2 24 4 del Decreto 1076 de 2015

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades,
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- 1 La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija,
- 2 El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados

- e) No usar la concesión durante dos años
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario

ARTÍCULO DECIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento

Resolución

CORPOURABA 11

CONSECUTIV **200-03-20-01-2499-2023**

Fecha: 2023-11-20 Hora: 10:11:04 Folios 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA PORK10 S.A.S**, identificada con NIT 901414447-4, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)


ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Emilia Bello Caraballo		03/11/2023
Revisó	Erika Higueta Restrepo		03/11/2023
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-02-0065-2023